

76001400302820210005600
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba suspendido y el termino de ello ya venció el día 30 de noviembre de 2021, lo pertinentes es continuar con las etapas del proceso, teniendo en cuenta que el demandado JOSE OMAR ZAMORA ANGULO mediante escrito afirma conocer del proceso que existe en su contra en este despacho, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Abril de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Ejecutivo Singular.

DTE. UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA –
PROPIEDAD HORIZONTAL

APD. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE

CORREO: jesus.david2012@hotmail.com

DDO. JOSE OMAR ZAMORA ANGULO

RAD. 76001400302820210005600

Auto Sustanciación. No 310.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho de manera oficiosa procederá a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos de que trata la citada norma.

En consecuencia el despacho,

RESUELV E:

76001400302820210005600
C.S.G

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso

2.-CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

3.- Téngase por notificado por conducta por conducta concluyente al demandado JOSE OMAR ZAMORA ANGULO del Auto No 226 del veintiséis de febrero de 2021 auto que libró mandamiento de pago en su contra y de todas las providencia, conforme lo reglado en el Art. 301 del CGP.

4.-Adviértase que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP, empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria